



EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Publico

Asunción, 13 de noviembre de 2024.

DICTAMEN N° 04/2024.

Visto: La Nota N° 576 de fecha 13 de noviembre de 2024, elevada por la Dirección del Centro Financiero N° 2 Comando del Ejército (CF N° 2), por la cual se solicita la aprobación del Llamado en la modalidad de la Contratación por la Vía de la Excepción N° 05/24, por urgencia impostergable con aviso de intención de compra N° 450 en el portal del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), para la Adquisición de Equipos de Computación para el CF N° 2.-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo N° 40 – Contratación por Excepción indica: *Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan*”, numeral 2) *Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, inciso c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.*-----

Que, la convocante en atención a la normativa mencionada, ha optado por esta modalidad en virtud a la urgencia del Centro Financiero N° 2 Comando del Ejército, de renovar los ordenadores de los diferentes Departamentos, ya que en su mayoría son lentos y están desfasados en cuanto a las constantes actualizaciones de Software. Es importante señalar que no se optó por la modalidad de Adreferendum al presupuesto de gasto para el Ejercicio Fiscal 2025, ya que el Centro Financiero N° 2 posee presupuesto para la realización del presente proceso, lo que supondrá una mejor ejecución presupuestaria. Cabe mencionar que, el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los bienes del estado, en su Capítulo N° 7 – del Revalúo y Depreciación de los Bienes en Uso - Amortización de los Bienes Intangibles - Estipulación de la vida útil y tasa de amortización de los bienes en uso, numeral 7.8, establece a los equipos de computación con 4 años de vida útil, el cual es sobrepasado con las maquinas con las que cuenta actualmente el CF N° 2.-----



EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Público

Que, Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado” - Título VIII - De la Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - Capítulo I - De la Operación de las Unidades de Administración y Finanzas, Artículo N° 71° - Unidades de Administración y Finanzas Institucionales: Los organismos y entidades del Estado deberán contar con Unidades de Administración y Finanzas, que serán responsables de la administración y uso de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación. Podrán establecerse **Sub-Unidades**.-----

Que, el Decreto N° 8.127/00 por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera, en su Artículo N° 97. - Concepto. Los Organismos y Entidades del Estado serán responsables de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, dentro del ámbito de su competencia, a través de órganos cuya denominación genérica será **Unidades de Administración y Finanzas – UAF**.-----

Que, para apoyar los procesos de desconcentración administrativa interna, podrán establecer las **UAF's, Sub-Unidades** que dependerán lineal y funcionalmente de la misma, constituyéndose como responsable de la ejecución presupuestaria de las dependencias dentro de su ámbito de competencia.-----

Que, el Artículo N° 98, segundo párrafo indica: **Las SUAF's** dependerán por objeto dentro de su contexto de acción, realizar la ejecución presupuestaria, apoyando a las dependencias en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales, contribuyendo de ésta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales.-----

Que, el Centro Financiero N° 2, en virtud a la Ley 1.535/99 de Administración Financiera del Estado, actúa como **SUAF's**, y cumple un papel importante en la Administración de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales del Ejército Paraguayo, por lo que es de vital importancia la adquisición de nuevos equipos informáticos, esto permitirá ejecutar programas y crear contenidos más rápido, trabajar con varios programas al mismo tiempo, contar con protección contra ciberataques considerando que las nuevas terminales vienen con características de seguridad integradas, también supondrá la reducción de costos en materia de mantenimiento y nulas reparaciones por un lapso de tiempo.-----





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Público

Que, el Decreto N° 2.264/24, el cual reglamenta la ley N° 7.021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Capítulo III – Excepciones a la Licitación, Artículo N° 52 - Contratación por urgencia impostergable señala: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*-----

Que, la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 4.401/23 la cual reglamenta los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Artículo N° 85 - *Comunicación de los Procedimientos de Excepción, Numeral 2 - Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley.*-----

Que, de conformidad al texto que antecede, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 2 Comando del Ejército, no se acogió a los procesos convencionales y especiales de contratación, en virtud la Resolución DNCP N° 1.430/2024, la cual establece plazos máximos para la comunicación de llamados, adjudicaciones y contratos que afecten a los procesos que comprometan el PGN 2024 regidos por la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo N° 3 – Comunicación indica: *Los llamados, adjudicaciones y contratos de procesos que comprometan parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024 independientemente a la fuente de financiamiento, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas conforme a los plazos previstos en el anexo de la presente Resolución. La DNCP no expedirá Códigos de Contratación ni difundirá en el SICP expedientes que no se ajusten a los plazos establecidos en la presente Resolución, inciso i) Llamados Convencionales - Licitación de Menor Cuantía Nacional – hasta el 03 de octubre de 2024, Llamados por subasta a la baja – (Licitación Pública, LCO, CD – hasta el 19 de setiembre de 2024).*-----





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Público

Que, el Llamado de referencia se hallaba supeditado a la Transferencia de Créditos Presupuestarios para la compra de equipos, este impactó en el presupuesto para inversiones con fecha posterior a los plazos tope para comunicación en el SICP. (se adjunta Nota N° 58 del Departamento de Presupuesto de fecha 30 de octubre de 2024, la cual informa sobre los procesos realizados para la asignación del Crédito Presupuestario en el Objeto del Gasto 543 – Adquisición de Equipos de Computación para la Actividad 14 - Administración Financiera de la Fuerza Terrestre, por un monto de Gs. 54.968.914 (guaraníes cincuenta y cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos catorce).-----

Que, la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 4.401/23 la cual reglamenta los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su sección II, Artículo N° 92 – Urgencia Impostergable establece: *Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del Artículo N° 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente Resolución.*-----

Que, la Resolución mencionada, en su Artículo N° 93 - Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra señala: *El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.*-----

Es mi Dictamen.



RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
Cap Int – Miembro Titular CSP



EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2

Asunción, 13 de noviembre de 2024.

DICTAMEN N° 268/2024.

Visto: La Nota N° 576 de fecha 13 de noviembre de 2024, elevada por la Dirección del Centro Financiero N° 2 Comando del Ejército (CF N° 2), por la cual se solicita la aprobación del Llamado en la modalidad de la Contratación por la Vía de la Excepción N° 05/24, por urgencia impostergable con aviso de intención de compra N° 450 en el portal del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), para la Adquisición de Equipos de Computación para el CF N° 2.-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo N° 40 – Contratación por Excepción indica: *Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan*, numeral 2) *Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, inciso c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.*-----

Que, la convocante en atención a la normativa mencionada, ha optado por esta modalidad en virtud a la urgencia del Centro Financiero N° 2 Comando del Ejército, de renovar los ordenadores de los diferentes Departamentos, ya que en su mayoría son lentos y están desfasados en cuanto a las constantes actualizaciones de Software. Es importante señalar que no se optó por la modalidad de Adreferendum al presupuesto de gasto para el Ejercicio Fiscal 2025, ya que el Centro Financiero N° 2 posee presupuesto para la realización del presente proceso, lo que supondrá una mejor ejecución presupuestaria. Cabe mencionar que, el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los bienes del estado, en su Capítulo N° 7 – del Revalúo y Depreciación de los Bienes en Uso - Amortización de los Bienes Intangibles - Estipulación de la vida útil y tasa de amortización de los bienes en uso, numeral 7.8, establece a los equipos de computación con 4 años de vida útil, el cual es sobrepasado con las maquinas con las que cuenta actualmente el CF N° 2.-----





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2

Que, Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado” - Título VIII - De la Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - Capítulo I - De la Operación de las Unidades de Administración y Finanzas, Artículo N° 71° - Unidades de Administración y Finanzas Institucionales: Los organismos y entidades del Estado deberán contar con Unidades de Administración y Finanzas, que serán responsables de la administración y uso de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación. Podrán establecerse **Sub-Unidades**.-----

Que, el Decreto N° 8.127/00 por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera, en su Artículo N° 97. - Concepto. Los Organismos y Entidades del Estado serán responsables de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, dentro del ámbito de su competencia, a través de órganos cuya denominación genérica será **Unidades de Administración y Finanzas – UAF**.-----

Que, para apoyar los procesos de desconcentración administrativa interna, podrán establecer las **UAF'S, Sub-Unidades** que dependerán lineal y funcionalmente de la misma, constituyéndose como responsable de la ejecución presupuestaria de las dependencias dentro de su ámbito de competencia.-----

Que, el Artículo N° 98, segundo párrafo indica: **Las SUAF's** dependerán por objeto dentro de su contexto de acción, realizar la ejecución presupuestaria, apoyando a las dependencias en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales, contribuyendo de ésta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales.-----

Que, el Centro Financiero N° 2, en virtud a la Ley 1.535/99 de Administración Financiera del Estado, actúa como **SUAF's**, y cumple un papel importante en la Administración de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales del Ejército Paraguayo, por lo que es de vital importancia la adquisición de nuevos equipos informáticos, esto permitirá ejecutar programas y crear contenidos más rápido, trabajar con varios programas al mismo tiempo, contar con protección contra ciberataques considerando que las nuevas terminales vienen con características de seguridad integradas, también supondrá la reducción de costos en materia de mantenimiento y nulas reparaciones por un lapso de tiempo.-----





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2

Que, el Decreto N° 2.264/24, el cual reglamenta la ley N° 7.021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Capítulo III – Excepciones a la Licitación, Artículo N° 52 - Contratación por urgencia impostergradable señala: *La urgencia impostergradable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*-----

Que, la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 4.401/23 la cual reglamenta los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Artículo N° 85 - *Comunicación de los Procedimientos de Excepción, Numeral 2 - Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley.*-----

Que, de conformidad al texto que antecede, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 2 Comando del Ejército, no se acogió a los procesos convencionales y especiales de contratación, en virtud la Resolución DNCP N° 1.430/2024, la cual establece plazos máximos para la comunicación de llamados, adjudicaciones y contratos que afecten a los procesos que comprometan el PGN 2024 regidos por la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo N° 3 – Comunicación indica: *Los llamados, adjudicaciones y contratos de procesos que comprometan parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024 independientemente a la fuente de financiamiento, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas conforme a los plazos previstos en el anexo de la presente Resolución. La DNCP no expedirá Códigos de Contratación ni difundirá en el SICP expedientes que no se ajusten a los plazos establecidos en la presente Resolución, inciso i) Llamados Convencionales - Licitación de Menor Cuantía Nacional – hasta el 03 de octubre de 2024, Llamados por subasta a la baja – (Licitación Pública, LCO, CD – hasta el 19 de setiembre de 2024).*-----





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2

Que, el Llamado de referencia se hallaba supeditado a la Transferencia de Créditos Presupuestarios para la compra de equipos, este impactó en el presupuesto para inversiones con fecha posterior a los plazos topes para comunicación en el SICP. (se adjunta Nota N° 58 del Departamento de Presupuesto de fecha 30 de octubre de 2024, la cual informa sobre los procesos realizados para la asignación del Crédito Presupuestario en el Objeto del Gasto 543 – Adquisición de Equipos de Computación para la Actividad 14 - Administración Financiera de la Fuerza Terrestre, por un monto de Gs. 54.968.914 (guaraníes cincuenta y cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos catorce).-----

Que, la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 4.401/23 la cual reglamenta los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su sección II, Artículo N° 92 – Urgencia Impostergable establece: *Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del Artículo N° 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente Resolución.*-----

Que, la Resolución mencionada, en su Artículo N° 93 - Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra señala: *El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.*-----

Es mi Dictamen.



RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
Cap Int – Jefe UOC N° 2